



PROVINCIA DEL CHACO  
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 12 de septiembre de 2018.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

Para resolver el Expte. N° 3455/17 caratulado: "UPCP S/ DENUNCIA LEY 616-A SUP. IRREG. EN SERVICIOS DE EMERGENCIAS MÉDICAS EN UNIDAD CENTRAL DE COORD. EMERG. MEDICAS (U.C.C.E.M.), el que se inicia con la presentación del Secretario General de UPCP, Lic. José Niz, mediante la que denuncia irregularidades en el servicio de emergencias médicas prestado por la UCCEM - Unidad Central de Coordinación de Emergencias Médicas- con motivo de la descentralización de los servicios en el Hospital Perrando, Puerto Vilelas, Barranqueras y Fontana.

Que se denuncian varias irregularidades, entre ellas la situación irregular en que se encuentran las ambulancias de la UCCEM, tales como la falta de verificación técnica para circular de los vehículos, la circulación de los mismos con fotocopia de la documentación, la falta de habilitación pertinente de las ambulancias, la falta de transferencia de los vehículos cuando fueron donados por la Nación, todo ello, de conformidad a los informes obrantes a fs. 112, 131/132, 180/199 y la declaración informativa de la Sra. Mirta Morel a cargo de la Dirección de Ingeniería Hospitalaria hasta octubre de 2017 a fs. 200/201 vta. Situación que la misma manifestara sería similar para todos los rodados pertenecientes al Ministerio de Salud Pública, con la gravedad que ello implica.

Que las irregularidades señaladas precedentemente implican la violación a las leyes de Tránsito N° 24.449 y su adhesión provincial por Ley Nro. 949-T (Antes Ley 4488) en sus artículos 34 -Revisión técnica-, 40 -Requisitos para circular-, 61 -Habilitación técnica especial de vehículos de emergencia-, con medidas sancionatorias de multa y arresto sobre los conductores, en este caso agentes públicos de la Provincia. Situación, que se agrava aún mas si consideramos que estas unidades se encuentran afectadas al servicio de traslado de pacientes en serio o grave estado de salud dentro del territorio Provincial o bien Nacional.

Que de acuerdo a constancias de fs. 167 se ha acreditado la reciente multa labrada por Gendarmería Nacional en la Capital de la Provincia de Corrientes al móvil de la UCCEM N° 6456 Dominio MGY 124, con los daños que ello conlleva.

Que de los informes incorporados a las actuaciones los vehículos de la UCCEM son: N° 6549 y 6555 Dominio MEK 181; Ambulancias: 6414, Dom. MCG985; N° 6457 Dom NMC 175 ; N° 6456 Dom. MGY 124 ; N° 6540 Dom. PEB 603; N° 6565 Dom. OZG491; N° 6614 Dom. AA952LE; N°6616 Dom. AA952NW; N° 6192 IFY311; Neonatología N° 6564 Dom. PGN919; N° 6632 Dom. PGN915; N° 6347 Dom. PEB602 ; Morgueras N° 6279 Dom. JAD194 ; y Dom. AB191TQ. ; N° 6279 Dom. JAC194; N° 6399 Dom MEK045; N° 6455 Dom. NBK181; N° 6485 Dom. NXU773; N° 6501 Dom



PAB059 ; N° 6502 Dom. PAB056. Cabe señalar que no se encuentran en estos listados, aquellos que se informó que están en condiciones de dar su baja.

Que asimismo deviene necesario controlar el estado de la documentación de móviles entregados por diversos organismos públicos a Salud Provincial que surgen de constancias de la causa como ser: A) 40 motocicletas donadas por el Ministerio de Salud de la Nación - según surge de constancias de fs 199-.B) 2 vehículos entregados por Lotería Chaqueña dominios; Dom LRB 738 y LHT 288. C) Un vehículo entregado por Contaduría Gral de la Provincia, dominio LRE 619. D)22 Vehículos entregados por el Ministerio de Salud de la Nación, con chapas patentes: C1464583; INA 474; MPH 737; NBK 181; MGY 124; NOR 523; NOR 524; LFK375; INY 859; IOV 790; JAD 194; JAD 195; JAD 197; JAD 200; JAZ 113; JRW564; JRW565; JRW567; JRW 574; JRJ098; KYM 968; KYM 972 -FS 190- y .E) 5 ambulancias adquiridas por Fiduciaria del Norte a principios del año 2017 -surge de fs 187- cuyos datos se desconocen y que según notas incorporadas podrían no estar en legal forma.

Que a fs. 202 obra Dictamen emitido por el Fiscal Adjunto interviniente conforme las prescripciones del art. 6° inc b) y art. 10 de la Ley 616-A (Antes Ley 3468).

Que en virtud de las circunstancias acreditadas, resulta pertinente se arbitren inmediatamente los mecanismos necesarios para que a la brevedad se solucionen las falencias y las omisiones detectadas en el cumplimiento de la ley y recaudos técnicos señalados supra.

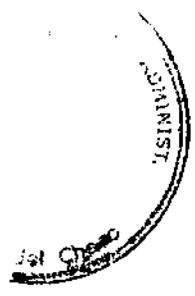
Que siendo esta materia objeto de control del Tribunal de Cuentas en virtud de lo dispuesto en los artículos 4 y 6 de la Ley Nro. 831-A (Antes Ley 4159) se estima conveniente dar intervención a dicho organismo a los efectos de la regularización del parque automotor del Ministerio de Salud Pública, en un todo conforme a los facultades de control patrimonial, operativo y de gestión que en resguardo del patrimonio provincial le competen.-

Por lo expuesto y facultades conferidas por Ley Nro. 616-A (antes Ley 3468)

RESUELVO:

I.- TENER por presentado el Dictamen del Fiscal Adjunto, Dr. Dugaldo Ferreyra, conforme prescripciones del art. 6 de la Ley Nro. 616-A (antes Ley 3468) .-

II.- HACER SABER al Sr. Ministro de Salud Pública de la Provincia, que deberá arbitrar los mecanismos a fin de corregir y regularizar la situación del parque automotor dependiente de su cartera ministerial, dando la correspondiente intervención a la Dirección de Ingeniería Hospitalaria y al Departamento de Gestión de Bienes. Remitiendo oportunamente a esta FIA, en el plazo que considere razonable, circunstanciado informes sobre la instrumentación de lo requerido.-



III.- TENER PRESENTE en oportunidad y como antecedente a considerar en los términos de la Ley N° 2325 A (Antes Ley N° 7602) de Juicio de Residencia.-

IV.- REMITIR copia de la presente al Tribunal de Cuentas, a fin de que tome intervención en el marco de las facultades conferidas por los arts. 4 y 6 de la Ley Nro. 831-A (Antes Ley 4159).-

V.- LIBRAR los recaudos pertinentes y TOMAR RAZON por Mesa de Entradas y Salidas.-

RESOLUCIÓN N° 2291/18



